



Nº 3395/ 03.-

Olmué, 04/ Diciembre / 2003.-

VISTO :

1.- Que, la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias dispone que cada Municipalidad debe crear un fondo de desarrollo vecinal para apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario.-

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión Nº 675, de 11 de Noviembre de 2003, en orden a aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal.

3.- Lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 y facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO :

I.- **APRUÉBASE** el texto siguiente como Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Vecinal:

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

TITULO I

DE LA POSTULACION

Artículo 1º: Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º de la ley Nº 19.418, establecer normas para la implementación y funcionamiento del "Fondo de Desarrollo Vecinal".

Artículo 2º: El Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante el FONDEVE, tendrá como objetivo reglamentar la ejecución de proyectos específicos de interés común, en el ámbito local, que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias territoriales que lo lleven a cabo fortaleciendo los vínculos de la gestión municipal con los intereses de la comunidad organizada beneficiaria.

Artículo 3º: Podrán presentar proyectos al FONDEVE todas las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica y directorio vigente.

Artículo 4º: Para postular al FONDEVE se deberán presentar :

- a) Los certificados de vigencia de personalidad jurídica y de directorio, otorgados por Secretaría Municipal;
- b) Una solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde con este objeto;
- c) Un certificado de la Dirección de Control que acredite que la organización no tiene rendición de cuentas pendientes por subvenciones otorgadas anteriormente;
- d) Documento que acredite que la organización solicitante tiene Rol Único Tributario y libreta de ahorro bancaria o cualquier otro instrumento de esta naturaleza a su nombre.



Artículo 5º: Para postular al FONDEVE la organización comunitaria deberá comprometer un aporte al proyecto, en dinero efectivo o en otras prestaciones, cuyo monto no sea inferior al 20% del costo del proyecto.

Artículo 6º: Los proyectos que postulen al FONDEVE deberán enmarcarse en los objetivos de este instrumento, señalado en el artículo 2º del presente Reglamento, entre otros proyectos relacionados con las siguientes materias:

- a) Contratación de personal;
- b) Adquisición de insumos;
- c) Equipamiento;
- d) Mantención;
- e) Construcción o reparación de plazas y jardines, instalaciones deportivas, juegos infantiles, mejoramiento de veredas, alumbrado de plazas, iluminación de recintos;
- f) Realización de eventos, publicidad, impresos.

Artículo 7º: El Departamento de Organizaciones Comunitarias difundirá los objetivos del FONDEVE y los requisitos de postulación a los vecinos de la comuna y en especial a todas las organizaciones sociales territoriales vigentes identificadas en el registro correspondiente, proporcionando a aquellas que lo solicitan, los antecedentes y los documentos pertinentes.

Artículo 8º: Si el proyecto considera la ejecución de construcciones, mejoramientos o ampliaciones de infraestructura comunitaria, la organización postulante deberá acreditar el título por el cual tiene la posesión del inmueble, sea ésta en dominio, comodato o permiso de uso.

Artículo 9º: Las organizaciones comunitarias deberán postular sus proyectos utilizando el formulario tipo FONDEVE Anexo N° 1, que forma parte, del presente Reglamento, entregando un original y una fotocopia.

Artículo 10º: Los proyectos deberán presentarse en el formulario FONDEVE correspondiente que se entregará en el Departamento de Organizaciones Comunitarias, dentro del o los plazos que el municipio fije anualmente y se inscribirá en un registro que existirá para este efecto. Una copia del formulario quedará en poder del interesado.

TITULO II

ADMISIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 11º: El proceso de postulación constará de dos etapas, la primera denominada admisibilidad, etapa en la cual se revisará que la ficha de proyecto se presente de acuerdo a la FICHA FONDEVE COMUNA DE OLMUÉ, acompañando todos los documentos que según el tipo de proyecto se requieran para su presentación, los proyectos que en esta etapa no dieron cumplimiento serán declarados inadmisibles y no podrán continuar en el proceso.

La segunda es una evaluación técnica de acuerdo a una tabla de ponderación de proyectos, finalmente el listado de proyectos evaluados se remitirá al Concejo municipal para su selección.



El Concejo Municipal seleccionará los proyectos a ser financiados, a más tardar el mes de Abril del año siguiente. Dichos proyectos seleccionados serán Decretados e informados a la UNCO, la que notificará a cada Organismo favorecido.

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS

La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), elaborará los proyectos seleccionados por el Concejo Municipal.

DE LA EJECUCIÓN DEL O LOS PROYECTOS

La ejecución de los proyectos la efectuará la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la participación que le cabe a la propia Junta de Vecinos, y que será definida en coordinación con la Dirección de Obras Municipales .

Artículo 12º: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de sus unidades competentes, de acuerdo con lo solicitado por la organización peticionaria, designará al funcionario que la atenderá analizando el proyecto en sus aspectos técnicos y administrativos, deberá definir además si se requiere una visita a terreno y la asesoría de profesionales de otra disciplina para estos efectos.

Artículo 13º: La Dirección de Desarrollo Comunitario en los 30 días siguientes contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar los proyectos, los analizará y evaluará técnicamente seleccionándolos de acuerdo a la pauta de jerarquización y prioridad que establece el Formulario N° 2 denominado "Tabla de ponderación de los proyectos" que se agrega como parte integrante de este Reglamento.

Artículo 14º: La Dirección en cuestión presentará los proyectos evaluados y priorizados al Sr. Alcalde para su posterior análisis y aprobación posterior por el Concejo Municipal que determinará conjuntamente la entrega de los recursos financieros a las organizaciones adjudicadas.

Artículo 15º: Se rechazarán las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda a los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas municipales.

TITULO III

DE LA EJECUCION

Artículo 16º: La organización territorial beneficiada deberá desarrollar su proyecto ajustándose estrictamente a las características definidas en el formato de postulación y a los requisitos adicionales que la Municipalidad pudiera agregar para su implementación.

Artículo 17º: En el caso que el proyecto se ejecute directamente por las Juntas de Vecinos, los dirigentes y/o sus familiares que participaren, no podrán recibir, a ningún título dineros entregados para el financiamiento de dicho proyecto, en consecuencia su aporte voluntario será gratuito.



Artículo 18°: La Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, supervisará la adecuada ejecución del proyecto social, el estado de avance de los mismos y la correcta utilización de los fondos.

Artículo 19°: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos serán entregados en una o más cuotas dependiendo del tipo de proyecto y serán depositados en la libreta de ahorro o instrumento bancario con que cuente la organización beneficiada, siendo el presidente y el tesorero los únicos autorizados a girar fondos en forma conjunta.

Artículo 20°: Las organizaciones seleccionadas deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio única y exclusivamente para financiar los ítems indicados en el proyecto, de acuerdo al desgloce de la ficha técnica aprobada por la Municipalidad.

TITULO IV

DE LA RENDICION

Artículo 21°: Las organizaciones comunitarias territoriales favorecidas procederán a firmar un convenio con la Municipalidad que considere en especial las características del proyecto y su ejecución. Sólo a partir de la fecha del decreto de pago, se aceptarán boletas y facturas de rendición.

Artículo 22°: Las organizaciones señaladas en el artículo anterior una vez recibidos los dineros deberán ejecutar el proyecto en el plazo fijado en el convenio firmado por el Municipio. Una vez finalizado el proyecto, se deberán rendir documentadamente los gastos involucrados en dicho trabajo, plazo que no podrá exceder al 31 de diciembre del año calendario. Los proyectos se darán por terminados cuando se haya realizado la o las rendiciones y éstas concuerden con el proyecto social y presupuestos presentados.

Artículo 23°: Los fondos recibidos por el representante legal de la organización beneficiada, deberán ser rendidos, acompañando documentación de respaldo, tales como facturas, boletas, contratos, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto señalado en la postulación. La documentación de respaldo deberá tener una fecha posterior a la entrega de los recursos”.

Artículo 24°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 19.880, el presente reglamento comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 2004.-

II.- Notifíquese, por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el presente reglamento a todas las organizaciones comunitarias comunales que cuenten con personalidad jurídica vigente.-



**Ilustre
Municipalidad
de Olmué**

III.- ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.-


**JORGE ILLADOS SEREY
SECRETARIO MUNICIPAL**




**TOMAS ARANDA MIRANDA
ALCALDE**

TAM/JLLS/jlls

Distribución

- 1.- Dideco
- 2.- Depto. de Finanzas
- 3.- Archivo Concejo
- 4.- Archivo Decretos